

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002-2021-00549-00, informando que la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ ACOSTA**, vinculada como litisconsorte necesaria, incumplió el requerimiento señalado en Auto de 11 de septiembre de 2024. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de Junio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que este Despacho requirió en doble oportunidad a la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ ACOSTA**, vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesario, mediante Autos de fechas 25 de septiembre de 2023 (ítem 11 del expediente digital) y 11 de septiembre de 2024 (ítem 13 del expediente digital), para que acredite su calidad de abogada, recordándole que en los procesos laborales de primera instancia, el derecho de postulación se encuentra radicado en los apoderados judiciales, razón por la cual toda actuación o solicitud debe ser presentada por intermedio de profesional del derecho debidamente acreditado.

Sin embargo, observa esta judicatura que la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ ACOSTA** ha omitido dar cumplimiento al segundo requerimiento efectuado, y por tal motivo, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ ACOSTA**, vinculada al proceso en calidad

de litisconsorte necesaria, lo que se tendrá como un indicio grave en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, **SEÑÁLESE** la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am)** del veintiséis (26) de noviembre de 2025.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


DIANA LUCÍA VARGAS SÁNCHEZ

//JCM